

De 25 de junio <sup>LEY 45</sup> de 2013

**Que reforma la Ley 12 de 2001, Que reorganiza el Patronato del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Artículo 1.** El artículo 11 de la Ley 12 de 2001 queda así:

**Artículo 11.** El Patronato estará integrado por:

1. El ministro de Salud o su representante.
2. El director de la Región de Salud de Chiriquí.
3. El director regional de la Caja de Seguro Social de Chiriquí.
4. Un representante del Club Activo 20-30 de David.
5. Un representante del Club de Leones de David.
6. Un representante del Club Rotario de David.
7. Un representante del Club Kiwanis de David.
8. Un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Chiriquí.
9. Un representante de la Cámara Junior de David.

Asistirán a las reuniones del Patronato con derecho a voz el director médico general y el director administrativo del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía, un representante de la Asociación de Usuarios del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía, un miembro directivo del Congreso Regional Nidri-Área Comarcal y un representante de la Contraloría General de la República.

Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría absoluta de los patronos.

**Artículo 2.** El artículo 12 de la Ley 12 de 2001 queda así:

**Artículo 12.** Los representantes del Patronato, con excepción del ministro de Salud o su representante, del director de la Región de Salud de Chiriquí y del director regional de la Caja de Seguro Social de Chiriquí, serán elegidos para un periodo de tres años y podrán ser reelegidos en forma consecutiva una sola vez.

Todos los miembros del Patronato prestarán sus servicios ad honórem y solo se les reconocerán los gastos en que incurran en el cumplimiento de una misión del Patronato.

**Artículo 3.** El artículo 16 de la Ley 12 de 2001 queda así:

**Artículo 16.** El Patronato elegirá anualmente su Junta Directiva entre sus miembros principales en votación nominal abierta.

La Junta Directiva estará conformada por:

1. Un presidente.



2. Un vicepresidente.
3. Un secretario.
4. Un tesorero.
5. Cinco vocales.

El representante legal del Patronato será el presidente, quien será elegido de manera democrática de acuerdo con la ley.

**Artículo 4.** Se adiciona el artículo 16-A a la Ley 12 de 2001, así:

**Artículo 16-A.** Cuando el ministro de Salud asista a las sesiones de la Junta Directiva podrá presidirlas, lo cual no afectará la representación legal de esta Junta.

El ministro de Salud podrá convocar al Patronato a sesiones extraordinarias por asuntos de salud pública.

**Artículo 5.** La presente Ley modifica los artículos 11, 12 y 16 y adiciona el artículo 16-A a la Ley 12 de 12 de enero de 2001.

**Artículo 6.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 612 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

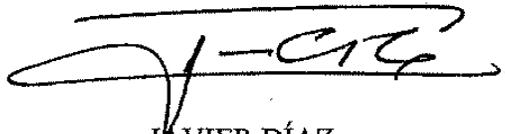
El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 25 DE junio DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República



JAVIER DÍAZ  
Ministro de Salud